

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Junio 21 de 2022

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Ordinario de Única Instancia |
| Demandantes | CARLOS MARIO CASTRO ASPRILLA y JUAN CARLOS PALACIOS SANCHEZ |
| Demandadas | CONSTRUCTORA CONTEXS.A.S COMPAÑÍA M.A.M S.A.S |
| Radicado | No. 05001-41-05-007-2022-00391-00 |
| Referencia | RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA TERRITORIAL Y ORDENA REMISIÓN |

Dentro del presente proceso ordinario laboral de la referencia, una vez realizado el estudio de la presente demanda ordinaria laboral, observa este Despacho que no es el competente para conocer de la misma, toda vez que según se evidencia, la litis se trabó contra dos empresas, la primera de ellas CONSTRUCTORA CONTEXS.A.S, cuyo domicilio principal es en el Municipio de RIONEGRO ANTIOQUIA veamos:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S BIC
SIGLA: CONTEX S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900082107-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : RIONEGRO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 58287
FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 28 DE 2007
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 23 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 608,369,487,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KILÓMETRO 3 VÍA DON DIEGO LLANOGRANDE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3176425600
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : servicioalcliente@contex.com.co
SITIO WEB : www.contex.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KILÓMETRO 3 VÍA DON DIEGO LLANOGRANDE
MUNICIPIO : 05615 - RIONEGRO
TELÉFONO 1 : 3176425600
CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@contex.com.co

Y contra la empresa COMPAÑÍA M.A.M S.A.S; cuyo domicilio principal es en la Ciudad de Bogotá. Veamos:

CERTIFICA:

NOMBRE : MAM S A S
N.I.T. : 900.809.595-9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02532817 DEL 16 DE ENERO DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 16 A NO 45 F - 30
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MNAVARRO@GRUPOELCO.COM
DIRECCION COMERCIAL : TV 16 A NO 45 F - 30
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : MNAVARRO@GRUPOELCO.COM

Aunado a lo anterior y de acuerdo a lo afirmado por la parte actora en el HECHO DÉCIMO PRIMERO el último lugar donde la parte actora prestó el servicio fue en Bello Antioquia. Veamos:

DECIMO PRIMERO: Dice el señor CARLOS MARIO CASTRO ASPRILLA que la prestación de sus servicios en favor de las demandadas se desarrollo en el barrio Bellavista municipio de Bello Antioquia

DECIMO PRIMERO: Dice el señor JUAN CARLOS PALACIOS SANCHEZ que la prestación de sus servicios en favor de las demandadas se desarrolló en el barrio Bellavista del municipio de Bello Antioquia

En lo que al factor de competencia por razón del lugar respecta, tenemos que el legislador en el artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social dispone:

“...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante...”

De suerte que, en el caso de autos este juez laboral no es competente para conocer del litigio, ni en razón del domicilio del demandado, ni con ocasión del lugar donde se haya prestado el servicio, puesto que como se dio a conocer en los supuestos fácticos de la demanda, el último lugar donde la actora prestó el servicio fue en Bello Antioquia.

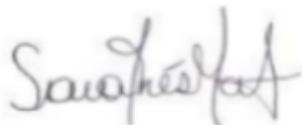
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por CARLOS MARIO CASTRO ASPRILLA y JUAN CARLOS PALACIOS SANCHEZ en contra de CONSTRUCTORA CONTEXS.A.S COMPAÑÍA M.A.M S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase el expediente, a través del correo electrónico al Juzgado 01 Promiscuo Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples - Antioquia – Bello, al correo electrónico j01cmpccbello@cendoj.ramajudicial.gov.co.

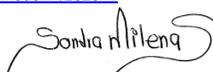
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 041
CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-
11546 DE 2020, EL DÍA 22 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.
PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria